

Manuscrito:

MSV

CCP6926

Acciones a tomar para erradicar los amancebamientos de los Esclavos en las haciendas.

Caracas, 29 de Noviembre de 1775.

folio recto:

“16. Por la Secretaria de Cámara se nos ha pasado para err[adicar] a los Pueblos de nuestra Vicaría General una carta orden de Su Señoría Ilustrísima [roto] cuyo tenor es el siguiente.

Los repetidos clamores, y quejas, que me han dado acerca de los continuos amancebamientos, en que se hallan sumergidos, los Esclavos de algunas Haciendas, a causa de que sus amos, protestando frívolos pretextos, se niegan a darles sus licencias, cuando viven en ajenos repartimientos, aunque estos sean inmediatos, y puedan hacer vida maridable, sin perjuicio en los intereses de sus respectivos dueños; y lo que es peor, los maltratan, y castigan, a fin de que se retraijan de tan santos fines; para eximirse de este modo de darles su permiso a que se vendan, con arreglo a lo determinado en semejantes casos, me han obligado proveer el remedio necesario a evitar estas ofensas a Dios. El Ilustrísimo Señor Doctor Don Mariano Mar ti mi predecesor expidió una orden circular en el año pasado de 1786,, con el objeto de coartar de raíz estos abusos; pero tanto su buen celo pastoral, como lo que prescribe el libro 3,, Titulo 8,, numero 200,, 201,, y 202,, de la constitución Sínodal de este Obispado, que con pena de excomunión mayor late i sententie, ipso facto incurrienda, liga a los amos que violentaren, o impidieren las voluntades de los contrayentes, han sido absolutamente ineficaces, para el justo cumplimiento de ellas por parte de algunos amos.

Por tanto siendo lo sucesivo se representasen a Vuestra Merced algunos esclavos con iguales pretensiones, asegurándoles que sus amos no les quieran dar sus consentimientos, siempre que sea cierta su relación, procederá a casarlos, si no resultase impedimento, y a que se vendan con arreglo a lo mandado; si acaso se resistiesen a mantenerlos, o no [roto]tiesen permiso para hacer vida mar-

folio vuelto:

dable; para cuyo efecto se da esta misma fecha por parte del Señor Gobernador y Capitan General; orden a los Tenientes Justicias, para que amparen [a los] Curas en el cumplimiento de mi resolución; y Vuestra Merced lo circulará a los de su Vicaría, y para que se publique inter misarum solemnia.

Con esta misma fecha, se circula otra orden a las Justicias por el Señor Gobernador a fin de que los que fueren omisos en el cumplimiento de

los preceptos Pascuales sean compelidos por ellas (con [animo] de los Curas) o con multas, o prisiones según las calidades, o circunstancias de los sujetos; para que lo verifiquen: Todo lo que participará Vuestra Merced a los Curas de su Vicaria para que sino alcancen sus oficios y exoneraciones, den el aviso correspondiente al Juez, con la nomina de los que hayan faltado.

**La dirijo a Vuestra Merced para su inteligencia y observancia
Dios guarde a Vuestra Merced muchos años Caracas 29 de Noviembre de 1795.
Doctor Andrés de Manzanares (Rubrica)**

Señor Doctor Don Francisco Javier de Fuenmayor.